

**Artículo 12º.- Administración del tributo**

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Isidro, cuyo rendimiento será destinado únicamente a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

**Artículo 13º.- Exoneraciones**

Se encuentran exonerados al pago de la tasa por estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.

**Artículo 14º.- Exoneraciones de residentes y contribuyentes del distrito**

Los residentes del distrito de San Isidro quedan exonerados al pago de la tasa una sola vez por la primera hora de estacionamiento de sus vehículos, siempre que se acrediten con tales con su documento de identidad (DNI).

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de la tasa una sola vez por la primera hora de estacionamiento de sus vehículos, los contribuyentes puntuales del Programa de Incentivos VPSI y sus familiares registrados en el programa, sólo respecto de los vehículos de su propiedad, acreditándose para dicho fin con su Tarjeta VPSI y tarjeta de propiedad vehicular.

Este beneficio no es acumulable y sólo podrá utilizarse una (1) sola vez durante el día y respecto de un solo espacio de estacionamiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Distrital, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y a la Gerencia de Administración Tributaria.

**Segunda.-** DEROGAR la Ordenanza N° 357-MSI; así como toda norma que se oponga a la presente.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se publicará en la página web de la Municipalidad de San Isidro ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)) así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 24 días del mes de Junio del año 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1274043-1

**Ordenanza que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito****ORDENANZA N° 397 -MSI**

San Isidro, 22 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; Dictamen N° 031-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, Dictamen N° 027-2015-ADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; Informe N° 77-2015-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Memorandum N° 759-2015-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0529-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización, a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de su obligación formal de presentar las declaraciones juradas de rectificación de sus predios afectos; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por dicha rectificación.

**Artículo Segundo.-** Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que:

a) No tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características, que tenga efecto directo en la determinación del impuesto predial o en los arbitrios municipales.

b) Estén comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación en las cuales se detecten los supuestos señalados en el punto a).

**Artículo Tercero.-** Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones juradas de rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria o inducida por la Administración, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva. Las declaraciones juradas presentadas deberán ser firmadas por el contribuyente o su representante acreditado para dichos fines.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita a la Administración el levantamiento de información predial. La documentación que podrá ser evaluada, según corresponda a cada caso, es la siguiente: fichas catastrales, fotografías, ficha o partida completa del predio del Registro de Propiedad Inmueble, reglamento interno, memoria descriptiva, licencias, conformidad de obra, declaratoria de fábrica, planos, licencia municipal de funcionamiento, ficha RUC del conductor que opera la actual actividad económica en el inmueble, entre otros que la Administración estime como suficientes.

d) Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas rectificatorias, deberán cancelar al contado o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración jurada rectificatoria presentada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación. Si cancelan o fraccionan la deuda dentro del plazo indicado, se aplicará sobre dicha deuda los supuestos indicados en el artículo cuarto.

**Artículo Cuarto.-** Si la cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, se produce dentro del plazo señalado en el literal d) del artículo tercero, la citada deuda no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró.

Vencido el plazo señalado y de no haber realizado el pago al contado o fraccionado, se perderá la posibilidad de acogerse a los beneficios señalado en el presente artículo.

**Artículo Quinto.-** No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización de las declaraciones juradas presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Los pagos de los importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos, u otros que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución o compensación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hubieran presentado, en el presente año, declaración jurada rectificatoria regularizando edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de sus predios no declarados conforme con la realidad, que hayan tenido efecto en la determinación del impuesto predial o los arbitrios municipales por efecto de la declaración presentada, y que a la fecha se encuentre pendientes de pago, podrán cancelar o fraccionar únicamente el importe insoluto del tributo determinado para los ejercicios anteriores al vigente, sin intereses moratorios, derecho de emisión, factor de reajuste, costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ordenanza. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente. Vencido el plazo señalado y de no haber realizado el pago al contado o fraccionado, se perderá la posibilidad de acogerse a los beneficios señalados.

Asimismo, respecto de los contribuyentes a los cuales opere la pérdida en el presente ejercicio del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como del beneficio de pensionista para los Arbitrios regulado en las Ordenanzas 314-MSI, 333-MSI, 346-MSI y 360-MSI, podrán cancelar únicamente el importe insoluto del tributo determinado por los ejercicios anteriores al vigente.

En caso se hayan emitido los valores correspondientes a la deuda tributaria materia de incentivo y la misma se

encuentre impugnada, el contribuyente para acogerse a los alcances de la presente ordenanza, deberá desistirse de toda reclamación que se encuentre pendiente de resolver cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario. Asimismo, en el caso que la deuda tributaria materia del incentivo se encontrara apelada, el contribuyente a fin de acogerse al beneficio otorgado por la presente Ordenanza deberá exhibir el original y presentar la copia del cargo de recepción del Desistimiento presentado ante el Tribunal Fiscal ante esta Administración Tributaria.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, la difusión de su contenido.

La Subgerencia de Catastro de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano deberá efectuar la actualización de su base de datos, respecto a la información predial actualizada en los registros de la Gerencia de Administración Tributaria al amparo de la presente Ordenanza, coordinando para tales efectos con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, los reportes que le sean necesarios.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarta.-** Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

**Quinta.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 22 días del mes de Julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1274042-1

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

#### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 00012-2015/MDSA

Santa Anita, 5 de agosto del 2015

VISTO: El Memorando Nº240-2015-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respecto a la modificación del TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 043-MDSA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Consejo Nº 550 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y en lo sucesivo por la dación de normas vinculantes al TUPA sea actualizado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que derogó el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, disponiéndose asimismo modificaciones a los requisitos